

AUTO NÚMERO 470 DE 20 NOV 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR ALVAREZ" RNSC 219-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

AUTO NÚMERO 470 DE 20 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR ALVAREZ" RNSC 219-23

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1786 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600136572 del 23 de octubre de 2023, el señor **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado de los señores **BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, **DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, **JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, en calidad de nudos propietarios y los señores **CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y **MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.839.959, en calidad de usufructuantes, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FLIA BETANCUR ALVAREZ**", a favor del predio denominado "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, con una extensión de dos hectáreas con setecientos veintisiete metros cuadrados (2ha 727 m²), ubicado en la vereda Sabaneta, del municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de septiembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 16 de noviembre de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

AUTO NÚMERO 470 DE 20 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR
ALVAREZ" RNSC 219-23**

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, los poderes allegados¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado de los señores **BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, **DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, **JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, en calidad de propietarios y los señores **CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y **MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.839.959, en calidad de usufructuantes.

No obstante, al verificar la legitimidad del señor **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, se evidenció que el poder otorgado por parte de los señores **BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, **DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, **JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, no se encuentra vigente para formular la solicitud, puesto que tiene fecha de autenticación el día 25 de agosto de 2022, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar actualizado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

¹ Poder especial del 25 de agosto de 2022 de la Notaría única de Copacabana
Poder especial del 23 de junio de 2023 de la Notaría única de Copacabana

AUTO NÚMERO 470

DE 20 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR
ALVAREZ" RNSC 219-23**

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que los señores **BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, **DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, **JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, son los actuales titulares del derecho real de dominio (nuda propiedad) **CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y **MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.839.959 son los actuales titulares del derecho real de usufructo (uso, goce y disfrute) del predio denominado "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, ubicado en la vereda Sabaneta, del municipio de Copacabana, en el Departamento de Antioquia.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, los señores **BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, **DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, **JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, **CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y **MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.839.959, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FLIA BETANCUR ALVAREZ**", a favor del predio denominado "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, será un total de una hectárea con seiscientos metros cuadrados (**1 ha 671 m2**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897.

*DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS " VER LINDEROS DE LA ESCRITURA
132 DEL 5 DE FEBRERO DE 1.997 NOTARIA 2. DE BELLO.*

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015², se requiere al solicitante del

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
(...)

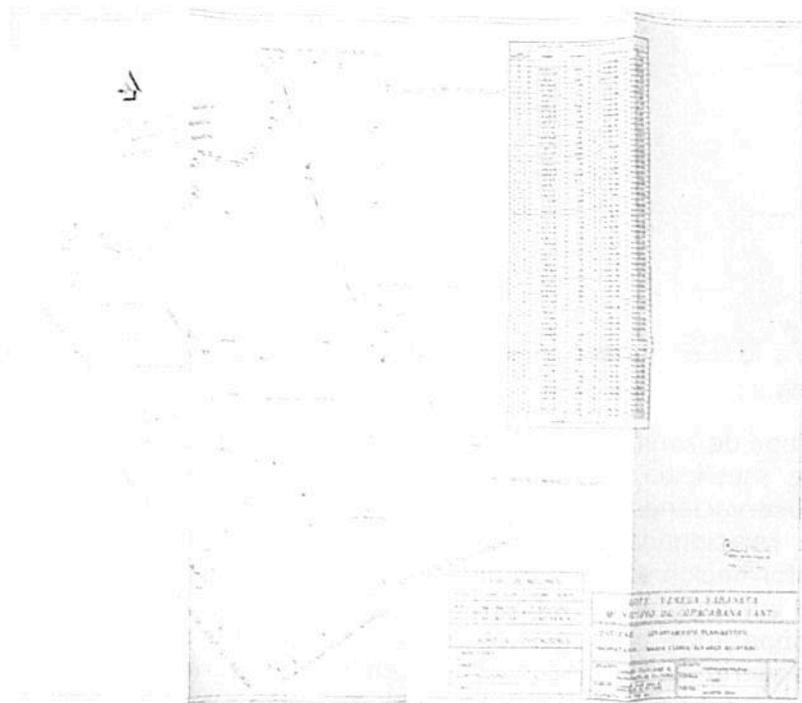
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 470 DE 20 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR ALVAREZ" RNSC 219-23

registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

2. Copia de la Escritura Pública No. 132 del 05 de febrero de 1997 Notaría 2 de Bello
- Ahora bien, el usuario allegó la información cartográfica en formato *pdf*, donde relaciona un levantamiento topográfico tal y como se muestra a continuación:



| | |
|---|----------------------------|
| LOTE VEREDA SABANETA MUNICIPIO DE COPACABANA (ANT) | |
| CONTIENE LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO | |
| PROPIETARIO MARIA CLORIA ALVAREZ QUINTERO | |
| LEVANTO CARLOS JULIO DIAZ R TOPOGRAFO LC 01-12202 | ARCHIVO COPACABANA 4lug |
| DIBUJO CARLOS JULIO DIAZ R TOPOGRAFO LC 01-12202 | ESCALA 1:500 |
| CONTACTO 314 156 9417 | FECHA AGOSTO 2021 |

De igual manera el usuario allega mapa en formato *PDF*, donde se enuncia la zonificación, sin embargo, no se relaciona áreas o porcentajes de las mismas a registrar, tal y como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 470

DE 20 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR
ALVAREZ" RNSC 219-23**



De acuerdo a lo mencionado anteriormente se requiere a los solicitantes del registro allegar:

3. Mapa de zonificación ajustado del predio "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo dwg**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico³. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 470 DE 20 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR ALVAREZ" RNSC 219-23

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

↙

AUTO NÚMERO 470 DE 20 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR ALVAREZ" RNSC 219-23

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FLIA BETANCUR ALVAREZ**", a favor del predio "**LOTE A**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, ubicado en la vereda Sabaneta, del municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado de los señores **BEATRIZ CENELIA BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.688.431, **DIEGO ALONSO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.634, **JUAN PABLO BETANCUR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.960, **CARLOS MARIO BETANCUR ALVAREZ**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.841 y **MARIA GLORIA ALVAREZ DE BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.839.959 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Requerir al señor **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

AUTO NÚMERO 470

DE 20 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR
ALVAREZ" RNSC 219-23**

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copia de la Escritura Pública No. 132 del 05 de febrero de 1997 Notaría 2 de Bello
3. Mapa de zonificación ajustado del predio "LOTE A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-39897, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo dwg**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a un levantamiento topográfico⁶. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Copacabana** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Corantioquia**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1786 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO **F 4 7 0**

DE **2 0 NOV 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FLIA BETANCUR ALVAREZ" RNSC 219-23

de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.203, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **2 0 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Revisó información cartográfica:
José Guillermo Rodríguez B.
Cartógrafo GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 219-23 FLIA BETANCUR ALVAREZ